

BOLETIN OFICIAL



EDICIÓN ESPECIAL PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO C

Neuquén, 30 de Diciembre de 2020

EDICIÓN Nº 3851

GOBERNADOR: Cr. OMAR GUTIÉRREZ

VICEGOBERNADOR: Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR

Ministro de Gabinete: Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ

Ministra de Gobierno y Seguridad: Dra. VANINA SOLEDAD MERLO

Ministra de Educación y Presidente
del Consejo Provincial de Educación: Prof. CRISTINA ADRIANA STORIONI

Ministro de Economía e Infraestructura: Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS

Ministro de Ciudadanía: Bq. RICARDO ANDRÉS CORRADI DIEZ

Ministro de Producción e Industria: Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI

Ministra de Turismo: Lic. MARISA MARVEL FOCARAZZO

Ministra de Salud: Dra. ANDREA VIVIANA PEVE

Ministra de Desarrollo Social
y Trabajo: Sra. MARÍA ADRIANA FIGUEROA

Ministro de Energía y Recursos Naturales: Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO

Ministro de las Culturas: Prof. MARCELO DANIEL COLONNA

Ministra de Niñez, Adolescencia y Juventud: Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ

Ministro de Deportes: Sr. LUIS ADALBERTO SÁNCHEZ MERCADO

Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora:

Sra. López María Fernanda

DECRETOS DE LA PROVINCIA**DECRETO N° 1656**

Neuquén, 30 de diciembre de 2020.

VISTO:

El Expediente EX-2020-00383946-NEU-SEMH#MERN del registro de la Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, la Ley Provincial 2453 y los Decretos Provinciales N° 0467/08, N° 0718/15 y N° 2032/19; y

CONSIDERANDO:

Que a través de dichas actuaciones, se tramita la actualización del valor de los Cánones de Exploración y Explotación previstos en los artículos 59° y 60°, respectivamente, de la Ley Provincial de Hidrocarburos 2453;

Que conforme a lo dispuesto en la Ley Provincial 2453, los permisionarios de exploración y concesionarios de explotación deben abonar anualmente y por adelantado el canon que por cada kilómetro cuadrado o fracción se establece en los citados artículos de dicho cuerpo normativo, cuya última actualización se produjo por Decreto Provincial N° 2032/19;

Que debe recordarse que el canon hidrocarburífero, el cual es una atribución del dominio del Estado que grava al permisionario de exploración, se fija en sumas que van incrementándose en cada uno de los períodos en que se subdivide el plazo básico del respectivo permiso, a fin de evitar dilaciones en el ejercicio de una actividad singularizada por la magnitud de las inversiones y el riesgo minero;

Que durante el periodo de prórroga de dichos permisos exploratorios, el canon se fija en cantidades que se elevan anualmente en forma acumulativa, cuya importancia asegura el cumplimiento de la finalidad de la ley;

Que el importe del canon que grava al concesionario de explotación es fijado teniendo en cuenta la eliminación del riesgo minero y la naturaleza lucrativa de la actividad;

Que los valores establecidos en los artículos 59° y 60° de la Ley Provincial 2453, referidos al canon que deben abonar los titulares de permisionarios de exploración y concesionarios de explotación de hidrocarburos han sido actualizados en tres oportunidades desde la sanción de la Ley (B.O. 26/3/04), por Decretos Provinciales N° 0467/08, N° 0718/15 y N° 2032/19;

Que desde el año 2019, los montos producto del índice inflacionario han quedado desactualizados, lo que provoca un detrimento en los ingresos del erario público;

Que los artículos 59° y 60° de la Ley 2453 delegan en el Poder Ejecutivo Provincial la facultad de incrementar a su exclusivo criterio el valor del canon que abonará tanto el titular del permiso de exploración como el concesionario de explotación, en el caso que la relación de los valores de la escala emergente de su exposición de las demás variables que intervienen en la producción y comercialización de hidrocarburos se vea alterada en forma significativa;

Que los artículos 121° y 126° del mismo cuerpo normativo reiteran la competencia del Poder Ejecutivo Provincial para actualizar el valor de los cánones de exploración y explotación con carácter general;

Que deviene necesario fijar la actualización de los valores establecidos en el Decreto N° 2032/19,

considerando conveniente que la misma se realice sobre la base de las variaciones del precio del petróleo crudo nacional en el mercado interno;

Que ello con el objetivo de acompañar a la industria hidrocarburífera, evitando asimismo la desactualización periódica del canon, y estableciéndose, según su tipo y período, en valores equivalentes a barriles de petróleo según las variaciones que experimente su precio en el mercado interno, correspondiente al primer semestre del año anterior al de la liquidación del Canon conforme lo publica la Secretaría de Energía de la Nación;

Que, en ese marco, es preciso determinar que a partir del Ejercicio correspondiente al año 2021 los cánones previstos en los artículos 59° y 60° de la Ley 2453, serán calculados de acuerdo a lo establecido en el presente decreto, utilizando para su liquidación el dólar estadounidense tipo vendedor cotizado por el Banco de la Nación Argentina el día hábil anterior al del efectivo pago;

Que el presente mecanismo permitirá su actualización de manera constante, evitándose la emisión de nuevos decretos;

Que la Ley Nacional 24145 en su artículo 1° dispuso: "Transfiérase el dominio público de los yacimientos de hidrocarburos del Estado Nacional a las Provincias en cuyos territorios se encuentren, (...). Dicha transferencia tendrá lugar cuando se haya cumplido lo establecido en el artículo 22° de la presente, ...", condición que se cumplió con el dictado de la Ley Nacional 26197;

Que de esta manera se sustituyó el artículo 1° de la Ley 17319, modificado por el artículo 1° de la Ley 24145, y se dispuso que los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado Nacional o de los Estados Provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren;

Que han intervenido las dependencias técnicas de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, obrando dictamen de las áreas de asesoramiento jurídico correspondientes;

Que se cuenta con dictamen de la Dirección Provincial de Coordinación Legal, en el marco de lo previsto en el artículo 50°, inc. a) de la Ley 1284 de Procedimientos Administrativos;

Que ha intervenido la Fiscalía de Estado y la Asesoría General de Gobierno, dando cumplimiento a lo prescripto en el artículo 89° de la Ley 1284 de Procedimientos Administrativos, que se pronunciaron favorablemente;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado del presente en función de lo prescripto en los artículos 59°, 60°, 121° inciso "j" y 126° de la Ley Provincial 2453;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: FÍJANSE los valores máximos a pagar anualmente y por adelantado por los permiso-

narios de explotación al Estado Provincial en concepto de CANON DE EXPLORACIÓN, conforme la siguiente escala:

a. Plazo Básico:

- 1° Período: el monto en pesos equivalente a CERO COMA CUARENTA Y SEIS (0,46) barriles de petróleo por kilómetro cuadrado o fracción.
- 2° Período: el monto en pesos equivalente a UNO COMA OCHENTA Y CUATRO (1,84) barriles de petróleo por kilómetro cuadrado o fracción.
- 3° Período: el monto en pesos equivalente a DOS COMA SETENTA Y SEIS (2,76) barriles de petróleo por kilómetro cuadrado o fracción.

b. Prórroga: El monto en pesos equivalente a TREINTA Y DOS COMA VEINTIDÓS (32,22) barriles de petróleo por kilómetro cuadrado o fracción.

Artículo 2°: FÍJASE el valor máximo a pagar anualmente y por adelantado por los concesionarios de explotación al Estado Provincial, en concepto de CANON DE EXPLOTACIÓN, el monto equivalente en pesos a OCHO COMA VEINTIOCHO (8,28) barriles de petróleo por kilómetro cuadrado o fracción.

Artículo 3°: El precio a considerar para determinar el valor del barril de petróleo a los efectos del cálculo de los cánones a pagar establecidos en los artículos 1° y 2° del presente, serán los que surjan del promedio del precio de mercado interno de petróleo correspondiente al primer semestre del año anterior al de la liquidación. Dichos precios son publicados por la Secretaría de Energía de la Nación, tomando el valor correspondiente al mercado interno más transferencias sin precio, total provincias, del informe de regalías de petróleo crudo o de la publicación que la reemplace en el futuro. El coeficiente de conversión de metros cúbicos (m³) a barriles por kilómetro cuadrado será 6,2898.

Artículo 4°: El tipo de cambio a utilizar para la liquidación del canon será el correspondiente a dólares estadounidenses divisa vendedora del Banco de la Nación Argentina vigente el día hábil anterior al del efectivo pago.

Artículo 5°: Los nuevos valores de los cánones establecidos en los artículos 1° y 2°, entrarán en vigencia a partir del 01 de enero de 2021 y serán de aplicación a partir del período anual 2021.

Artículo 6°: DERÓGASE el Decreto Provincial N° 2032/19.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

FDO.) GUTIÉRREZ
MONTEIRO

NORMAS LEGALES**PROVINCIA DEL NEUQUÉN****MINISTERIO DE GABINETE****RESOLUCIÓN RESOL-2020-95-E-NEU-MJG**

Neuquén, 30 de diciembre de 2020.

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 875/20, N° 956/20 y N° 1033/20, el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, la Ley 3230 y los Decretos Provinciales N° 0366/20, N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20 y N° 0547/20, N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0510/20, N° 0542/20, N° 0560/20, N° 0500/20, N° 0523/20, N° 0546/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0587/20, N° 0608/20, N° 0609/20, N° 610/20, N° 0689, N° 766/20, N° 1081/20, N° 1293/20, N° 1412/20 y N° 1563, las Resoluciones N° 042/20, N° 44/20, N° 45/20, N° 80/20, N° 81/20, N° 85/20 y N° 87 del Ministerio Jefatura de Gabinete y;

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que en concordancia con ello, el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 0366/20 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que a través de la Ley Provincial 3230 se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez y se facultó al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia declarada;

Que el Decreto N° 0414/20 crea en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete la "Unidad Ley 3230 - Emergencia Sanitaria COVID-19"; que actuará como Autoridad de Aplicación de dicha norma provincial, y tendrá por función articular, coordinar y supervisar las distintas competencias y acciones intergubernamentales para la consecución de los fines previstos en la Ley y esta reglamentación;

Que los Decretos N° 0610/20; N° 0689/20, N° 0843/20, N° 0895/20, N° 0999/20, N° 1082/20, N° 1186/20, N° 1240/20, N° 1293/20, N° 1412/20 y N° 1563/20 delegaron en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del coronavirus (COVID- 19); de aprobar

protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, de reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, todos ellos en relación a los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 520/20, N° 576/20, N° 641/20; N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20 y N° 1033/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1033 de fecha 20 de diciembre de 2020, dispuso para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén, la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma, hasta el día 31 de enero de 2021 inclusive;

Que la Provincia del Neuquén adhirió a los sucesivos Decretos de Necesidad y Urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo Nacional, en relación a las distintas prórrogas de las medidas de aislamiento y distanciamiento social en todo el territorio nacional; y de todas aquellas normas que se fueron dictando en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que las restricciones temporales y parciales a la libertad ambulatoria; las medidas de distanciamiento social y el uso obligatorio de tapabocas tienden a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública;

Que continúa vigente el Decreto Provincial N° 0999/20 que dispuso sanción pecuniaria para aquellas personas que incumplan con la circulación por horarios o por zonas, así como los días y horas para la realización de determinadas actividades, de conformidad con las normas reglamentarias que emita el Ministerio de Jefatura de Gabinete;

Que una violación a las normas dictadas en el marco de la emergencia sanitaria imperante podría encontrar adecuación típica en los delitos previstos y reprimidos en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal;

Que se encuentra vigente en las ciudades que registran transmisión comunitaria de COVID-19, por razones de salubridad general, el horario comprendido entre las 07:00 y las 22:00 horas, de lunes a domingo; como franja horaria exclusiva tanto para la circulación de personas en toda vía pública de comunicación, como para la apertura de locales comerciales habilitados de todo tipo, excepto los locales gastronómicos, que pueden abrir sus puertas hasta las 00:30, con 30 minutos de tolerancia;

Que por Resolución N° 45/20, el Ministerio Jefatura de Gabinete autorizó parcialmente las actividades referidas a centros comerciales; y sus modalidades y protocolos básicos sanitarios de funcionamiento respectivos, con restricciones de operación para cines, patios de comida o locales de entretenimientos ubicados en el interior de los shoppings centers;

Que se ha verificado un adecuado cumplimiento de los protocolos sanitarios básicos y los factores de ocupación dispuestos para los centros comerciales denominados “shoppings centers”;

Que se ha verificado una mejora sustancial de los indicadores epidemiológicos en las principales ciudades del área metropolitana, donde se localizan los principales centros comerciales de la Provincia, evidenciándose en el incremento de la tasa de duplicación de casos, que ha pasado de 36 a 219 días en Neuquén Capital, de 36 a 231 días en el aglomerado Neuquén-Plottier-Centenario, y de 60 a 226 días en la comarca Cutral-Có-Plaza Huincul; todo lo cuál implica un descenso continuo en la velocidad de transmisión del virus;

Que dados estos promisorios resultados parciales, se considera propicio proceder a autorizar el funcionamiento de los locales de entretenimiento familiar que desarrollan sus actividades dentro de los centros comerciales, cuyos propietarios han expresado al gobierno provincial la solicitud para un retorno de la actividad en toda la provincia, cumpliendo el protocolo sanitario que elaboraron, que establece un

cincuenta por ciento (50%) de aforo en lugares cerrados, además del estricto cumplimiento del resto de las recomendaciones sanitarias vigentes;

Que el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén, junto al Ministerio de Jefatura de Gabinete ha evaluado el protocolo sanitario elaborado, el cual contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria provincial;

Que el artículo 134 de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que por su parte el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Por ello, y en uso de sus facultades;

**EL MINISTRO JEFE DE GABINETE
RESUELVE:**

Artículo 1°: Apruébase para su aplicación en todo el territorio de la Provincia del Neuquén el protocolo sanitario básico para Centros de Entretenimiento Familiar ubicados dentro de Centros Comerciales, detallado en los Anexos IF-2020-00572003-NEU-DESP-MJG, IF-2020-00572028-NEU-DESP-MJG que forman parte de la presente norma.

Artículo 2°: Autorízanse en todo el territorio provincial las actividades comprendidas en el artículo 1°, con factor de ocupación del cincuenta por ciento (50%) de la capacidad de dichos Centros de Entretenimiento Familiar, de acuerdo al protocolo sanitario aprobado.

Dichas actividades podrán realizarse de lunes a domingo, dentro de las franjas horarias de circulación general autorizada y de apertura comercial en las vías públicas de la Provincia del Neuquén, y en el marco de las disposiciones municipales que regulen los aspectos relativos a la emergencia sanitaria dentro de los correspondientes ejidos locales.

Artículo 3°: Durante la vigencia del distanciamiento social, preventivo y obligatorio, las personas que se relacionen en el ámbito de las actividades autorizadas precedentemente deberán observar las reglas de conducta generales establecidas en el artículo 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1033/20 del Poder Ejecutivo Nacional y normas derivadas.

Artículo 4°: Dispóngase que el protocolo sanitario básico definido en los Anexos IF-2020-00572003-NEU-DESP-MJG, IF-2020-00572028-NEU-DESP-MJG aprobados en el artículo 1° podrán ser modificado o suspendido en forma total o parcial por la máxima autoridad sanitaria provincial, conforme a la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19, debiendo comunicar de inmediato tal decisión al Ministerio Jefatura de Gabinete de la Provincia del Neuquén, que podrá decidir dejar sin efecto la autorización otorgada a esa actividad.

Artículo 5º: La presente norma entrará en vigencia a partir del día 2 de enero de 2021.

Artículo 6º: Invítase a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas similares a la presente, y a colaborar en el monitoreo y supervisión del cumplimiento de las modalidades de trabajo, los protocolos sanitarios básicos, las reglas de conducta generales y de las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.

Artículo 7º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

FDO.) GONZÁLEZ

SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Según Resolución N° 203/02 para publicar en el ejemplar del Boletín Oficial deberá presentar la Publicación en Original, debidamente sellado, firmado y se solicita tenga a bien, enviar el word de lo que desea publicar a nuestro correo oficial:

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

SIN EXCEPCIÓN

RECUERDE: Que escaneando Código QR ingresa al sitio web del Boletín Oficial.



SUMARIO

Edición de 8 Páginas

Decretos de la Provincia - Pág. 2 a 4

1656 - Fija los valores máximos a pagar anualmente y por adelantado por los permisionarios de explotación al Estado Provincial en concepto de Canon de Exploración.

Normas Legales - Pág. 5 a 8

Ministerio de Gabinete - Resolución 95/20

Aprueba para su aplicación en todo el territorio de la Provincia del Neuquén el protocolo sanitario básico para Centros de Entretenimiento Familiar, ubicados dentro de Centros Comerciales.